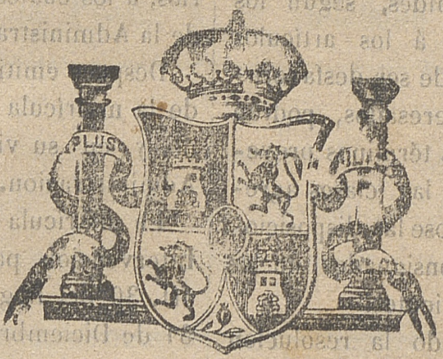


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Julio de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.); continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serénísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

#### REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Continuacion)

2.º Todo industrial de nueva entrada que se dé de alta despues de verificado el reparto del gremio respectivo satisfará la cantidad que á prorata le corresponda, segun la cuota fija. Pero si el industrial se hubiese dado de baja en el gremio y solicitara volver al mismo dentro del año, contado desde la fecha de la baja al día en que vuelva á ejercer la industria, se considerará que no ha dejado de formar parte del gremio y se le impondrá la misma cuota gremial que venia pagando, á contar desde el mes en que se dé de alta nuevamente.

3.º Si un industrial se dá de baja durante el año económico despues de hecho el repartimiento gremial, se dará de baja su cuota gre-

mial y no se alterará el repartimiento.

Art. 58. Si los síndicos y clasificadores no quisieran hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejaran pasar el plazo que se le señale despues de haber sido advertidos por segunda vez, ejecutarán dichos trabajos la Administración, el Administrador de partido ó los Alcaldes, segun los casos.

Art. 59. Cuando un gremio no llegue á constar de 10 individuos, nombrará un síndico; pero para la clasificación y repartimiento serán convocados todos sus individuos ante la Administración, el Administrador de partido ó el Alcalde, segun las poblaciones, y una y otra operación se hará por todos ellos; resolviéndose las dudas que ocurran por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 60. Podrá concederse la facultad de dejar de formar gremio para el reparto de la contribucion de cada año á los industriales para los que es obligatoria la agremiacion siempre que lo soliciten las dos terceras partes de los que hayan figurado en el último reparto del gremio, y que sumadas las cuotas que se les hubiesen impuesto, representen tambien, por lo ménos, las dos terceras partes del cupo que se les hubiera señalado por la Administración.

Dicha pretension deberá deducirse ante la Administración de la provincia con un mes de antelacion á la fecha en que deban comenzar los trabajos de formacion de la matrícula para el año económico á que se refiera; y con el informe de dicha oficina, el Delegado de la provincia resolverá sin ulterior recurso.

La declaracion que recaiga sólo afectará al año económico para el que se haya solicitado.

#### Seccion tercera.

Reclamaciones de agravio.—Rectificacion de las matrículas.—Su aprobacion.

Art. 61. Todo industrial incluido en matrícula, que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, podrá reclamar de agravio, en la forma que determinan los artículos siguientes:

#### CLASES AGREMIADAS.

Art. 62. En las clases agremiadas, así que esté hecho el repartimiento, los síndicos, por medio de anuncios insertos en uno ó dos periódicos de más circulación, ó de carteles fijados en los sitios de costumbre, convocarán al gremio con cinco dias de antelacion, señalando el sitio, el día y la hora en que se deba celebrar la Junta para el examen del reparto y juicio de agravios.

Art. 63. Reunida la Junta á que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los Síndicos, y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamacion que tenga por conveniente, aduciendo concretamente de palabra por sí ó por otro cualquiera de los individuos del gremio las razones en que la funde y los datos que la acrediten.

El gremio, constituido en Jurado, se enterará de la reclamacion y despues de oír á un síndico, un clasificador ó un industrial que haga uso de la palabra en contra de la pretension, permitiéndose en cada parte que rectifique una sola vez, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamacion.

En el primer caso se acordará tambien por mayoría de votos si la cantidad á que ascienda la reduccion

que haya de hacerse al reclamante, se ha de proratear entre todos los individuos del gremio ó repartirse á uno ó varios individuos del mismo, en cuyo caso los propondrán los síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que deba señalarse á cada uno, sobre lo cual resolverá tambien el gremio despues de oír á los interesados en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el Presidente, un clasificador y uno de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones, no insertándose los discursos que se pronuncien, sino la petición del interesado y resolución fundamentada que sobre ella recaiga.

Del mismo modo se hará constar en su caso la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales.

Si no hubiese reclamacion, se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas las citaciones oportunas, las sesiones que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de 10 dias, á contar desde la primera que verifiquen, todas las reclamaciones que se presenten, y una vez terminadas remitirá el repartimiento á la Autoridad que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Art. 64. Las apelaciones que intenten los contribuyentes cuyas reclamaciones sean desatendidas por los gremios, se interpondrán para ante el Delegado de la provincia dentro de los 10 dias siguientes á la fecha en que se hubiese terminado el juicio de agravios; y las Administraciones del ramo, los Administradores de partido ó los Alcaldes las admitirán y remitirán in-

mediatamente á la Delegacion, con propuesta de la resolucion que á su juicio pueda adoptarse, siempre que se funde en alguno de los casos siguientes:

1.º En haberse traspasado al hacerse la fijacion de cuotas los límites marcados en el art. 56, bien sea respecto del industrial reclamante, ó de cualquiera otro ú otros del mismo.

2.º En no ejercer el que reclame la profesion, arte, oficio, industria ó comercio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los síndicos y clasificadores para el reparto, ó prescindido de las circunstancias que para el mismo hayan debido tenerse en cuenta con arreglo al art. 56.

4.º En aparecer notablemente perjudicado el industrial comparado con otros individuos del gremio, siempre que el perjuicio se demuestre por el interesado.

Art. 65. El Delegado dictará providencia en uno de los dos sentidos siguientes:

1.º Favorable al reclamante, en cuyo caso terminará el expediente y se cumplirá el acuerdo.

2.º Concediendo al mismo 15 dias para proponer la prueba que estime necesaria para justificar su pretension, en cuyo caso continuará el asunto con arreglo á los trámites establecidos por el art. 86 y siguientes de la seccion 2.ª, tít. 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley sobre procedimiento en las reclamaciones economico-administrativas.

Art. 66. Cuando la Administracion, los Administradores de partido ó los Alcaldes hayan hecho los repartos por la falta de asistencia de los síndicos y clasificadores, á tenor de lo dispuesto en el art. 59 las reclamaciones de agravio se ajustarán á las reglas siguientes:

#### *Clases no agremiadas.*

Art. 67. Los contribuyentes de dichas clases que se consideren agraviados por las cuotas que se les señalen ó por mala clasificacion podrán reclamar en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se anuncie al público en el *Boletín oficial* de la provincia, si se trate de la capital, ó por anuncios públicos y pregones en los pueblos, que dicho documento se halla de manifiesto y á disposicion de los interesados para el expresado efecto.

Art. 68. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior

serán examinadas y resueltas por las Administraciones, Administradores de partido y Alcaldes, segun los casos, con arreglo á los artículos 63 y 64, y caso de ser desfavorables para los interesados, podrán éstos apelar en los términos prevenidos para los de las clases agremiadas, observándose las disposiciones y trámites consignados en los artículos 64 y siguientes.

Art. 69. Cuando la resolucion de la reclamacion de agravio sea favorable al interesado y se haga firme, el exceso que se le hubiera impuesto sobre la cantidad que en justicia le corresponda se cargará al gremio como aumento de cupo á mas repartir en el año inmediato siguiente al en que se hubiera hecho el reparto, expresándolo así en el cargo que oportunamente se entregue al mismo para verificarle.

#### **Seccion cuarta.**

*Rectificacion de la matrícula.—Su aprobacion.—Modificaciones posteriores.—Asimilacion.—Altas y bajas.—Expedientes de comprobacion y de defraudacion.*

Art. 70. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la hará dentro del término que hubiese fijado la Administracion, y la remitirá á la misma con una copia, con los recibos talonarios, extendida su matriz y con la lista cobratoria.

La matrícula y la lista cobratoria se formará con arreglo á los modelos números 3.º y 4.º

Art. 71. La Administracion procederá al exámen de la matrícula, y si ofreciese reparos, la devolverá á la Autoridad que la hubiese formado para que la rectifique.

Son motivos de reparo, entre otros:

1.º El que resulte equivocada la partida de algun industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

2.º Que no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administracion en virtud de las reclamaciones de agravio.

3.º Que no estén comprendidos los recargos establecidos, ó se hayan traspasado los límites legales.

Art. 72. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se hayan devuelto para rectificar, más allá del plazo que se les señale, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 47.

Art. 73. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo

se confrontarán con la lista cobratoria, y con ésta los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administracion.

Despues emitirá dictámen acerca de la matrícula el Jefe del negociado, y en su vista la aprobará la Administracion.

La matrícula original pasará á la Intervencion para los efectos del art. 30 del Reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881, y hecho así volverá á la Administracion y negociado correspondiente para su custodia.

La lista cobratoria y los recibos se enviarán en el acto á la recaudacion de contribuciones, la cual facilitará recibo.

La copia de la matrícula y de las diligencias de aprobacion se remitirá al Alcalde respectivo, exigiéndole recibo.

Art. 74. Las matrículas generales despues de aprobadas pueden sufrir modificacion.

1.º Por las industriales que se aumenten en virtud de expedientes de asimilacion.

2.º Por las altas y bajas que ocurran.

3.º Por las variaciones de los industriales que pasen á otras tarifas ó clases superiores ó inferiores.

4.º Por los expedientes de comprobacion ó defraudacion últimos.

Art. 75. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesion, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, pedirá á la Administracion la inscripcion respectiva. La Administracion le incluirá en la matrícula, señalándole la cuota de la industria más análoga, que se hará efectiva sin perjuicio del resultado del expediente que se instruirá en la siguiente forma:

1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas si los hubiere.

2.º El de las personas ó corporaciones que convenga consultar.

3.º El del funcionario de la investigacion que corresponda.

4.º El Jefe del negociado.

5.º El del Abogado del Estado.

La Administracion en vista de todo informará sobre la cuota definitiva y pasará el expediente al Delegado de la provincia, el cual propondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que corresponda, sobre la cual se oirá oportunamente al Consejo de Estado.

Contra la resolucion dictada en esa forma no procederá ningun recurso.

Art. 76. Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una in-

dustria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas está obligado á presentar *previamente* á la Autoridad que forme la matrícula una relacion duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo número 5.º Si el industrial fuese fabricante y se propusiera verificar las ventas en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaracion el lugar, calle y número en que dicho establecimiento estuviese situado.

La declaracion se anotará en el acto en el registro que lleve la dependencia, y se devolverá al interesado uno de los ejemplares con la nota del dia que lo presentó, sello de la oficina y firma del encargado del registro.

Art. 77. La declaracion surtirá todos los efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobacion, que se llevará á cabo en la forma siguiente:

1.ª En las capitales de provincia comprobarán la industria los empleados de la investigacion, informando lo que resulte. Si el informe conviene con la declaracion, la aprobará la Administracion; y si no lo está, resolverá lo que proceda, notificándolo al interesado.

2.ª En las cabezas de partido y en las demás poblaciones los Administradores y los Alcaldes, sin perjuicio de la investigacion que verifique la Administracion por medio de los funcionarios á quienes corresponda dicho servicio, y al solo efecto de empezar á cobrar las cuotas, harán que sus dependientes comprueben las declaraciones, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto que corresponda.

En el primer caso se aprobará la declaracion.

En el segundo se requerirá al industrial para que la rectifique, ó si no se aviene reclame ante la Administracion, dentro de los cuatro dias siguientes al de la notificacion.

3.ª Los Administradores de partido y los Alcaldes remitirán por duplicado á la Administracion el último dia de cada mes las relaciones que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales.

En dichas relaciones se comprenderán tambien las altas que produzcan los expedientes de investigacion ó de defraudacion.

*(Se continuará)*

Administracion de Propiedades é Impuestos de la Provincia de Valladolid.

Mes de Agosto de 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pets.	Cs
D. Francisco Gonzalez.	Cabezón	Una casa.	Estado.	7645	28	Cabezón.	20	14 de Agosto 1882.	302	62
Clemente García.	Canalejas.	Una tierra.	id.	8574	576	Canalejas.	19	4 idem.	105	62
Manuel Rodriguez.	Rioseco.	Una casa.	id.	12295	1946	Rioseco.	6	21 idem.	68	15
Juan Simon Ortiz.	Idem.	Una id.	id.	12358	9209	Idem.	5	10 idem.	52	50
Atanasio Bayon.	Quintanilla de Trigueros.	Una id.	id.	12333	2000	Quintanilla de Trigueros.	2	17 idem.	70	50
Simon Prieto.	Trigueros.	Un edificio tercia.	Clero.	8268	313	Trigueros	19	1 idem.	375	»
Juan Burgueño.	Olmos de Esgueva.	Cinco tierras.	id.	8578	787	Olmos de Esgueva.	19	1 idem.	463	75
El mismo.	Idem.	Tres id.	id.	8579	787	Idem.	19	1 idem.	468	75
Benigno Villalba.	Valladolid.	Trece id.	id.	8565	473	Corrales.	19	1 idem.	287	50
Máximo Clemente.	Cuenca de Campos.	Cincuenta y ocho id.	id.	8447	93	Cuenca de Campos.	19	2 idem.	875	56
Leonio Fernandez.	Rioseco.	Una casa.	id.	8255	109	Rioseco.	19	3 idem.	37	50
Diego Riol.	Mayorga.	Nueve tierras.	id.	8203	1629	Mayorga.	19	3 idem.	237	62
Manuel Dominguez.	Villanueva los Caballeros.	Tres id.	id.	8372	49	Villanueva los Caballeros.	19	3 idem.	346	25
El mismo.	Idem.	Tres id.	id.	8376	48	Idem.	19	3 idem.	625	»
El mismo.	Idem.	Cuatro id.	id.	8378	44	Idem.	19	3 idem.	387	50
Laureano Dominguez.	Villagarcía.	Dos id.	id.	8377	23	Idem.	19	3 idem.	512	50
El mismo.	Idem.	Cinco id.	id.	8375	48	Idem.	19	3 idem.	113	75
Valentin Pino.	Rioseco.	Una casa.	id.	8529	151	Montealegre.	19	4 idem.	35	»
Angel Sanabria.	Valverde.	Una id.	id.	8403	229	Valverde.	19	4 idem.	37	56
Joaquin Aguilar.	Valladolid.	Una id. con 2 lagares.	id.	8570	607	Peñafiel.	19	4 idem.	168	75
Leucio Vallejo.	Olmos de Esgueva.	Seis tierras.	id.	8632	787	Olmos de Esgueva.	19	4 idem.	250	12
Gerbasio Escudero.	Tamariz.	Cuatro id.	id.	7822	327	Tamariz.	19	4 idem.	205	37
Miguel Rodriguez.	Villardefrades.	3 quifones tierras.	id.	8497	229	Villardefrades.	19	5 idem.	1041	79
El mismo.	Idem.	Un id. id.	id.	8496	229	Idem.	19	5 idem.	437	87
Bermin Giron.	Morales.	Una panera.	id.	8589	227	Valverde.	19	5 idem.	18	75
Miguel Fernandez.	Cuenca de Campos.	Cinco tierras.	id.	8424	92	Cuenca de Campos.	19	5 idem.	150	06
Manuel Gonzalez.	Villalon.	Dos id.	id.	8241	132	Villacid.	19	5 idem.	375	12
El mismo.	Idem.	Veinticuatro id.	id.	8459	92	Cuenca de Campos.	19	5 idem.	1295	25
Manuel Escudero.	Mayorga.	Nueve id.	id.	8556	1712	Mayorga.	19	8 idem.	442	50
Pablo Muñoz.	Villalon.	Una panera.	id.	8461	2349	Villalon.	19	8 idem.	51	44
Manuel Escudero	Mayorga.	Nueve tierras.	id.	8648	1351	Mayorga.	19	8 idem.	263	75
Angel de la Riva.	Valladolid.	Una id. y una era.	id.	7972	129	Gordaliz.	19	12 idem.	37	75
Ramon Bocos.	Pedrajas de S. Esteban.	Diez y seis id.	id.	8696	57	Pedrajas de S. Estéban.	19	12 idem.	975	»
Miguel Carbajo.	Barcial de la Loma.	14 id. y Dos viñas.	id.	8488	931	Barcial de la Loma.	19	12 idem.	262	50
Bonifacio Escudero.	Palazuelo.	Nueve tierras.	id.	8398	33	Palazuelo.	19	13 idem.	345	»
José Bezos.	Idem.	Cinco id.	id.	8399	25	Idem.	19	17 idem.	241	25
Miguel Velasco.	Cogeces del Monte.	Una casa.	id.	8723	280	Cogeces del Monte.	19	17 idem.	225	»
Esteban de la Fuente.	Villanueva los Caballeros.	Un solar.	id.	8577	50	Villanueva los Caballeros.	19	18 idem.	25	25
Manuel Ruiz.	Cuenca de Campos.	Treinta y una tierras.	id.	8672	96	Cuenca de Campos.	19	18 idem.	1026	31
El mismo.	Idem.	Nueve id.	id.	8671	93	Idem.	19	18 idem.	276	25
El mismo.	Idem.	Tres id.	id.	8670	97	Idem.	19	18 idem.	131	25
Juan Pozo.	Canalejas.	Trece id.	id.	8775	513	Rábano.	19	19 idem.	262	75
El mismo.	Idem.	Cuatro id.	id.	8769	563	Idem.	19	19 idem.	112	50
El mismo.	Idem.	29 id. una viña y Un cercado.	id.	8770	541	Idem.	19	19 idem.	1841	75
Julian Arias.	Rábano.	Diez tierras.	id.	8773	560	Idem.	19	19 idem.	100	»
Eleuterio Merino.	Rioseco.	Una casa	id.	8317	108	Rioseco.	19	20 idem.	31	25
Lorenzo Chico.	Idem.	Una id.	id.	8316	107	Idem.	19	20 idem.	128	37
José Barrio.	Villavellid.	Trece tierras.	id.	8521	234	Villavellid.	19	20 idem.	415	»
Cesáreo de Santiago.	Villavicencio.	Seis id.	id.	8434	1927	Villavicencio.	19	22 idem.	175	»
Luis Lera.	Palazuelo.	Seis id.	id.	8396	169	Palazuelo.	19	22 idem.	252	50
Eusebio Palmero.	Mayorga.	Cuatro id.	id.	8560	1256	Mayorga.	19	22 idem.	320	81
El mismo.	Idem.	Ocho id.	id.	8550	1425	Idem.	19	22 idem.	228	81
Juan Lagunero.	Peñafiel.	Siete id.	id.	8807	485	Valdearcos.	19	22 idem.	362	50
Julian Perez.	Pedrajas de S. Estéban.	Un pedazo de solar.	id.	8694	57	Pedrajas de S. Estéban.	19	23 idem.	6	26
Francisco Diez.	Mayorga.	Una era.	id.	8656	1876	Mayorga.	19	23 idem.	314	12
Santos Escudero.	Idem.	Tres viñas.	id.	8657	1700	Idem.	19	24 idem.	20	»
José María Perez.	Morales.	Dos tierras.	id.	8315	74	Morales.	19	27 idem.	38	37
Simon Leon.	Villamuriel.	Dos quifones tierras.	id.	8416	226	Valverde.	19	29 idem.	288	75
Patricio Prieto.	Mayorga.	Una viña.	id.	8651	990	Mayorga.	19	29 idem.	38	75
Sebastian Diez.	Valladolid.	Una tierra.	id.	7966	1908	Bolaños.	19	29 idem.	31	25
Gabino García.	Idem.	Una id.	id.	8249	60	Villamuriel.	19	29 idem.	50	01
El mismo.	Idem.	Cinco id.	id.	7828	56	Idem.	19	29 idem.	200	01
Venancio Arraz.	Corrales.	Cuatro id.	id.	8750	452	San Llorente.	19	29 idem.	41	25
Ignacio Barrosa.	Peñafiel.	Un quifón tierras.	id.	8752	466	Idem.	19	29 idem.	46	25
Gregorio de la Fuente.	Valladolid.	Veinticuatro tierras.	id.	8633	787	Olmos de Esgueva.	19	31 idem.	1001	37
Baltasar Merino.	San Cebrian.	Una id.	id.	8842	236	Urueña.	18	7 idem.	31	87
Plácido García.	Olmedo.	Doce id.	id.	9416	8840	Iscar.	18	7 idem.	287	50
Manuel Cortés.	San Cebrian.	Dos quifones tierras.	id.	9368	253	Villasexmir.	19	9 idem.	939	87
Pascual García.	Medina del Campo.	Veinte tierras.	id.	9346	355	Rubi de Bracamonte.	18	9 idem.	637	50
Agustin Sanz.	Arrabal de Portillo.	Una ermita con su huerto.	id.	9096	80	S. Miguel del Arroyo.	18	12 idem.	62	50
Antonino García.	Valladolid.	Una tierra.	id.	8328	161	Campaspero.	18	12 idem.	27	50
Miguel Fernandez.	Medina del Campo.	Quince id.	id.	9329	553	Medina del Campo.	18	14 idem.	821	37
Santiago Fernandez.	Idem.	Quince id.	id.	9332	568	Idem.	18	14 idem.	650	61
Domingo Alonso.	Dueñas de Medina.	Una id.	id.	2791	2211	Dueñas (Medina.)	18	16 idem.	37	56
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	9290	408	Carrioncillo.	18	16 idem.	12	66
El mismo.	Idem.	Dos id.	id.	9264	420	Idem.	18	16 idem.	78	35
Prudencio Hernandez.	Torrecilla del Valle.	Dos id.	id.	9280	439	Idem.	18	16 idem.	362	25

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pets.	Cs.
D Francisco Zahera.	Medina del Campo.	Dos tierras.	Clero.	9295	479	Dueñas (Medina.)	18	16 de Agosto 1882.	147	67
Mauricio Nieto.	Torrelobaton.	Una id.	id.	8962	1695	San Pelayo.	18	18 idem.	100	62
Domingo A. Taboada.	Portillo.	Ocho id.	id.	9418	29	Isicar.	18	18 idem.	202	50
Saturnino García.	Rodilana.	Dos id.	id.	9544	496	Rodilana.	18	28 idem.	37	50
Francisco Avila.	Idem.	Una id.	id.	9543	496	Idem.	18	28 idem.	112	50
Ataudio Hernandez.	Medina del Campo.	Una id.	id.	9323	551	Medina del Campo.	18	28 idem.	18	75
Bartolomé Sanchez.	Simancas.	Una casa.	id.	9485	70	Simancas.	18	29 idem.	95	62
Antonio Martin Mela.	S. Pablo de la Moraleja.	Seis id.	id.	10148	57	San Pablo.	16	1 idem.	70	89
Antonio de Torres.	Valladolid.	Un corral.	id.	10392	892	Valladolid.	15	20 idem.	6	75
Felipe Fernandez.	Cigales.	Dos viñas.	id.	10418	837	Cigales.	15	25 idem.	293	87
Manuel Sebrino.	Tiedra.	Tierras.	id.	10493	547	Tiedra.	14	13 idem.	416	87
Celestino Rico.	Casasola.	Doce id.	id.	10599	572	Casasola.	14	23 idem.	62	50
Atilano Villan.	Idem.	Diez id.	id.	10597	579	Idem.	14	28 idem.	562	87
Venancio Rico.	Idem.	Una pañera.	id.	10600	577	Idem.	14	28 idem.	50	12
Celestino Rico.	Idem.	Doce tierras.	id.	10598	360	Idem.	14	28 idem.	500	"
Bernardo Real.	Peñaflor.	Tres id.	id.	10762	8950	Peñaflor.	13	4 idem.	181	25
Lucas Izquierdo.	Ataquines.	Diez y siete id.	id.	10228	113	Ataquines.	13	13 idem.	627	50
Francisco Olmedo.	Valladolid.	Una id.	id.	10766	8918	Tordesillas.	13	22 idem.	42	50
Miguel de la Cuesta.	Villanueva de las Torres.	Nueve id.	id.	10720	604	Villanueva de las Torres.	13	31 idem.	356	25
Angel Minguez.	Peñaflor.	Una viña.	id.	11399	9128	Peñaflor.	10	26 idem.	12	75
Valentin Rodriguez.	Tordesillas.	Una tierra.	id.	11448	9148	Tordesillas.	10	26 idem.	75	55
Ignacio Barroso.	Peñaflor.	Doce id.	id.	11873	337	Langayo.	8	25 idem.	400	"
El mismo.	Idem.	Dos id.	id.	11874	266	Idem.	8	25 idem.	200	"
Benito Parrilla.	Valladolid.	Una casa.	id.	11908	733	Valladolid.	8	26 idem.	160	50
Hilario Rodriguez.	Olmos de Peñaflor.	Catorce tierras.	id.	11872	363	Olmos de Peñaflor.	8	30 idem.	150	30
Leon Rivas.	Piña de Esgueva.	Diez y siete id.	id.	12258	730	Piña de Esgueva.	6	23 idem.	400	05
Ayuntamiento de	Renedo.	Redencion de 1 censo.	id.	5588	"	Valladolid.	6	24 idem.	531	20
Mariano Gonzalez.	Matilla de los Caños.	Un id. id.	id.	5940	535	Matilla de los Caños.	4	1 idem.	29	14
Bonifacio Mata.	Valladolid.	Idem. de los id.	id.	"	"	Villalar.	4	1 idem.	79	"
Regino Galban.	Pollos.	Idem de uno id.	id.	6044	630	Pollos.	4	9 idem.	166	66
Policarpo Cisneros.	Alcazarén.	Un majuelo.	id.	12473	86	Alcazarén.	4	11 idem.	40	"
Leon Fernandez.	Medina del Campo.	Una tierra.	id.	12523	2342	Medina del Campo.	4	18 idem.	81	20
Tomás Sanjurjo.	Morales.	Ocho id.	id.	12678	1680	Mayorga.	4	22 idem.	300	"
Isidro Ortega.	Geria.	Redencion de 1 censo.	id.	6101	692	Geria.	4	26 idem.	44	"
Juan Moro.	Villalon.	Tres tierras.	id.	12675	2080	Villalon.	4	29 idem.	575	"
Florencio Corulla.	Rodilana.	Un solar.	id.	11524	565	Rodilana.	3	5 idem.	69	93
Felipe Giralda.	Villan de Tordesillas.	Cinco tierras.	Propios.	11457	9322	Villan de Tordesillas.	10	5 idem.	50	90
Francisco Arroyo.	Puras.	Cuatro id.	id.	11865	9386	Puras.	8	4 idem.	200	30
Victor Curiel.	Villavaquerin.	Un quion páramo.	id.	11870	"	Villavaquerin.	8	30 idem.	500	"
Fabian Lesmes.	Villaramiel.	Veinticuatro tierras.	id.	12191	9489	Herrin.	7	24 idem.	1750	"
Dionisio Pastrana.	Gordoncillo.	Dos quiones tierras.	id.	12291	5124	Mayorga.	6	2 idem.	134	"
Saturio Izquierdo.	Tordesillas.	Una casa-teatro.	id.	12293	5125	Tordesillas.	6	17 idem.	705	"
Julian Valentin.	Villanubla.	Una bodega.	id.	12376	5132	Villanubla.	5	9 idem.	38	50
Pablo Gonzalez.	Valladolid.	Una tierra.	id.	12180	2824	Puente Duero.	3	16 idem.	25	70
Agustin Aranda.	Casasola.	Una id.	id.	12873	3886	Casasola.	2	3 idem.	104	60
Manuel Cortijo.	Valladolid.	4 páramos y 2 laderas.	id.	12652	2385	Fuensaldaña.	2	5 idem.	43	"
Máximo Pinilla.	La Zarza.	Veintiocho tierras.	Benefic.	11353	1905	La Zarza.	10	30 idem.	150	10
Crisógono Garcia.	Alcazarén.	Veintidos id.	id.	11892	1924	Alcazarén.	8	23 idem.	465	60
Tomás Diez.	Salvador.	Ocho id.	id.	12150	1932	Lomoviejo.	7	24 idem.	312	50
Isidoro Gutierrez.	Zaratan.	Cuatro id.	id.	12256	116	Zaratan.	6	1 idem.	45	"
Justo Estevan.	Valladolid.	Un quion tierras.	Instruc. pública	8833	1002	Villabragima.	9	17 idem.	400	"
El mismo.	Idem.	Un id. id.	id.	8832	1001	Idem.	9	17 idem.	365	"
El mismo.	Idem.	Un id. id.	id.	8833	999	Idem.	9	17 idem.	510	10
El mismo.	Idem.	Un id. id.	id.	8829	998	Idem.	9	17 idem.	700	"
Victor Gonzalez.	Idem.	Redencion de 1 censo.	id.	5587	187	Valladolid.	6	18 idem.	100	"
Isidoro Herrero.	Villalon.	Cuatro tierras.	id.	12549	613	Mayorga.	3	7 idem.	135	"

Valladolid 11 de Julio de 1882.--El Oficial del Negociado, José Maria de Gomez de la Torre.--Conforme, El Administrador de Propiedades e Impuestos, Jacinto Puidullés.

NUM. 3084.

Don Salvador Matoses, Secretario de la Junta económica del 4.º Depósito de caballos sementales.

Hace saber: que debiendo adquirir este Depósito para los caballos del mismo, mil setecientos veinte hectólitros de cebada y dos mil setecientos cuarenta quintales métricos de paja, para suministro por un año que empezará á contarse desde primero de Setiembre próximo y terminará en fin de Agosto siguiente, y un mes mas si así conviniese á la Administracion militar; se convoca á una primera subasta que tendrá lugar ante la Junta económica del citado establecimiento el dia veintidos de Agosto próximo, á las doce de su mañana y en el local del mismo contiguo á la Academia de Caballería.

Los que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel del sello de oficio, las cuales entregarán al Presidente de la referida Junta, que estará constituida diez minutos antes de la hora prefijada, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el cinco por ciento del valor á que asciende el artículo ó artículos á que haga proposicion, los precios límites de los referidos artículos se fijarán al público con la debida anticipacion.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el ya referido local todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones deberán su-

jetarse en un todo al modelo que se inscribe al pié de este anuncio, debiendo advertir que no serán admisibles las que contengan mayor precio que el límite, estén enmendadas ó raspadas y no se hallen presentes sus autores ó legalmente representados.

No tendrá efecto la adjudicacion hasta que recaiga la superior aprobacion.

Valladolid 19 de Julio de 1882.— Salvador Matoses.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., para su-  
basta la cebada y paja necesarias para el suministro de los caballos del 4.º Depósito de sementales por

el término de un año, á contar desde primero de Setiembre próximo á fin de Agosto del año siguiente, y un mes mas si conviniese á la Administracion militar; me comprometo á encargarme de dicho servicio bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantia de mi proposicion, el correspondiente documento depósito por la cantidad marcada.

Pts. Cts.

Por cada hectólitro de cebada (tantas pesetas... céntimos en letra.)  
Por cada quintal métrico de paja (id. id. id.)

(Fecha y firma del proponente).

IMPRESA DE L. GARRIDO.